



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 22 de octubre de 2021. Doy cuenta con el escrito que antecede, por el cual la parte demandante presenta corrección de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0465

Mocoa, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00094**
Demandante: MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Demandado: COINTRANSVIAS LTDA.

Mediante proveído calendado de 01 de octubre de 2021, se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

En el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada fueron acatados, no obstante, revisada la subsanación y sus anexos se encuentra que se incurren en nuevos errores, tales como:

Respecto a las pretensiones numeradas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA de la demanda, no poseen un fundamento de hecho que los sustente; quedando las mencionadas pretensiones aisladas del contenido de la demanda, cuando lo lógico es que deberían ir concatenados, hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos de derecho.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el **ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 02 noviembre de 2021

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6586cb72037904cdae720ec0c97ca7701b47e12f8514d35ebf349b89d61febae

Documento generado en 29/10/2021 10:23:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**